



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2020.00016.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **FLORENCE CORINENE JANINE PERINET** contra **PALMACEITE S.A.**, al interior del cual se presentó renuncia a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla, el desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

/.../

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

/.../

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

La doctrina ha estudiado la figura, y ha ofrecido las siguientes definiciones:

“Para Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga el desistimiento se define, de una manera sencillísima, como “el abandono expreso del derecho o del juicio.” /.../ En su respectiva significación gramatical, desistimiento es la acción de desistir. A su vez, desistir es apartarse, abandonar o abdicar de un derecho. Equivale a la renuncia de un derecho que se ha ejercitado.

En el proceso, “podemos conceptualizar el desistimiento como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales.”¹

En el sub lite se profirió auto admisorio el 20 de agosto de 2022, y se encontraba programada audiencia para el día de hoy, empero, el 30 de marzo de 2022 la demandante, por intermedio de su apoderado judicial con facultades para desistir, presentó mediante correo electrónico escrito en el que manifestó desistir de las pretensiones.

De cara a estas evidencias se encuentran reunidos los presupuestos procesales para acceder a la solicitud en cita, por cuanto antes que se profiriera la decisión de primera instancia la interesada manifestó su intención de no continuar con el trámite y en tal virtud se acogerá lo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **FLORENCE CORINENE JANINE PERINET** contra **PALMACEITE S.A.**, se acepta el desistimiento de las pretensiones que presentó su abogado con facultades para desistir.
2. Archívese la demanda previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

¹ MANUAL TEÓRICO PRACTICO DE DERECHO PROCESO CIVIL, Alfonso Rivera Martinez, editorial Leyer. 2003.